

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 29 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia que en 4 de Enero del corriente año eleva á este Ministerio el Asesor general de Seguros, en solicitud de que se fijen de Real orden los derechos de registro que debe percibir la Asesoría, conforme al art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900; y proponiendo que, á pesar de haber disminuido el número de las Sociedades de Seguros en 1903, se fije para 1904 la misma cantidad de 4 por 1.000 de las fianzas constituidas, que, con audiencia de la Comisión de Reformas Sociales, se estableció por primera vez para 1901, y que ha venido rigiendo por sucesivas Reales órdenes desde la indicada fecha:

Resultando que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900, se publicó en 14 de Noviembre del mismo año una Real orden fijando en el 1 por 1.000 de las fianzas exigidas á las Sociedades de Seguros sobre accidentes del trabajo, hasta que se publicara la tarifa que debía regir desde 1.º de Enero de 1901:

Resultando que, en instancia de 3 de Junio de 1901, el Asesor general de Seguros solicitó que se fijaran de

Real orden los derechos de registro, proponiendo como tipo para cada uno de los trimestres de dicho año el mismo 1 por 1.000 que había regido para el último de 1900, así como que tal tarifa se entendiera prorrogada en los años sucesivos, á no ser que por este Ministerio se creyera necesario reformarla:

Resultando que remitida dicha instancia, por decreto ministerial, á informe de la Comisión de Reformas Sociales, dictaminó que el cobro de los derechos de registro no podía establecerse por el pronto sobre fundamentos racionales, por falta de precedentes en nuestra legislación, y por ofrecer la extranjera procedimientos y resultados contradictorios; por lo cual, y á falta de verdaderos principios reguladores, podía aceptarse provisionalmente el sistema propuesto por el Asesor, que unía á la sencillez de su aplicación la aquiescencia de las Sociedades interesadas:

Resultando que, conforme á este criterio, se dictó en 7 de Octubre de 1901 una Real orden fijando los derechos de registro de la Asesoría en el 4 por 1.000 anual de las fianzas exigidas á las Sociedades, pagadero por trimestres vencidos, y disponiendo que todos los años se fijaran de nuevo dichos derechos, por si había razón de modificarlos:

Resultando que en 6 de Mayo de 1902 y en 28 de Febrero de 1903 se aprobaron de nuevo los derechos de registro en el mismo tipo y condiciones de las anteriores Reales órdenes:

Considerando que aunque durante el año de 1903 han cesado de figurar en el ramo de accidentes tres Sociedades de Seguros, esta baja en los ingresos está compensada, en parte, por la aceptación de otras dos, y que, por tanto, ni hay aumento ni disminución sensible que aconsejen

alterar el tipo que desde 1900 viene rigiendo:

Considerando que no se ha presentado en este Ministerio reclamación alguna contra la forma y cuantía de los derechos de registro establecidos; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Los derechos de registros que han de satisfacer al Asesor general de Seguros las Compañías y Sociedades mutuas aceptadas por el Ministerio de la Gobernación, se fijan en el 4 por 1.000 de la fianza exigida á cada una de las Sociedades.

Segundo. El tipo de 4 por 1.000 regirá solamente durante el año 1904.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 15 de Marzo.)

Dirección general de Administración.

Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

Circular primera.

Clasificación de partidos médicos

Con objeto de cumplimentar lo más acertadamente posible lo preceptuado en el párrafo 1.º del art. 100 de la Instrucción general de Sanidad y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento interior del Cuerpo aprobado por esta Junta, ha acordado dirigir la presente circular á los Médicos titulares para que reúnan y envíen á la Secretaría de la misma los datos que á continuación se expresan, para que sirvan de bases á la clasificación total de las plazas ó partidos médicos de España.

Para su más rápido y exacto cumplimiento se reunirán en Asamblea las

Juntas de partido de la Asociación de Médicos titulares el domingo 10 de Abril próximo, y donde no estuvieren formadas estas Juntas, todos los titulares y ex titulares del partido judicial, bajo la presidencia del Subdelegado de Medicina, delegando en otro compañero los que no pudieren asistir por causa justificada, pero enviando los datos, cuotas y documentos que se piden en ésta y la segunda circular.

Con estos datos reunidos, se llenará un estado que comprenderá los siguientes extremos:

Provincia de Partido judicial de Pueblo ó pueblos que constituyen la titular de Número de titulares que tiene actualmente la titular Nombres y apellidos de los que las desempeñan Censo oficial de la población Censo real ó efectivo Número de Familias pobres Sueldo actual de la titular Dotación total con las igualas ó rendimientos de la profesión Cuantía del presupuesto municipal Titulares que debía haber Sueldo que debiera tener asignado cada titular Distancia en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular Topografía de la titular Observaciones, gastos de caballo, vías de comunicación, etc.

Siendo de la mayor importancia el cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular para la más pronta organización del Cuerpo de Médicos titulares sobre bases racionales é inamovibles, esta Junta confía que no necesitará encarecer el interés que para éstos tiene, así como para los Municipios, el que los anteriores datos sean lo más exactos y claros que sea posible.

Redactado que sea el estado comprensivo de todas las titulares del

partido, se nombrará ó elegirá un representante para que concorra á la Asamblea que bajo la presidencia del Delegado provincial de la Asociación de titulares se celebrará el domingo 17 de Abril en la capital de la provincia, donde, reunidos todos los datos, con el informe de éste, los remitirá á la Secretaría de esta Junta en el improrrogable plazo de ocho días, ó sea antes del 25 de Abril próximo.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz y Sánchez.

Clasificación de Médicos titulares

Aprobado el Reglamento interior del Cuerpo de Médicos titulares por la Junta de Gobierno y Patronato, se hace preciso constituir sin demora dicho Cuerpo, no solamente para conseguir lo antes posible la normalidad en la existencia de la Corporación, sino que también para facilitar á los Ayuntamientos la provisión, en propiedad, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción general de Sanidad, de las vacantes existentes.

Con tal objeto, esta Junta hace un primer llamamiento á todos los Médicos españoles invitándoles á que, conforme á los artículos 31 (1) y 32 (2) de citado Reglamento, soliciten de ella el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, aquellos que se consideren adornados de alguna de las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª mencionadas en el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente por Real decreto de 12 de Enero del presente año.

A las instancias en solicitud del ingreso deberán acompañarse los justificantes de la condición ó condiciones que para el mismo se invoquen.

El desempeño anterior de una misma titular durante cuatro años completos, ó de varias durante más de seis años en la península ó en las antiguas colonias, podrá acreditarse con las credenciales originales y con los oficios ó diligencias de cesación, ó con certificaciones de los Ayuntamientos correspondientes que afirmen la legalidad del nombramiento en propiedad, el tiempo que estuvieron desempeñando la titular, y que no cesaron en ella por consecuencia de separación por causa justificada.

Los que invoquen la 2.ª condición lo acreditarán por medio de certificación del Ayuntamiento en que prestan sus servicios, expresiva de la fecha del nombramiento en propiedad, del tiempo contratado y de que continúa actualmente en el desempeño de la titular.

Certificaciones análogas, ó testimonio notarial de las credenciales y tomas de posesión, serán necesarias para acreditar las condiciones 5.ª y 6.ª á los que en ellas funden la petición de ingreso.

Aunque no es de absoluta necesi-

(1) Se refiere á las condiciones exigidas por el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad.

(2) Se refiere á las condiciones enumeradas más adelante en esta circular.

dad, los aspirantes deben procurar la fácil ordenación del escalafón, haciendo constar en el estado que debe acompañar á las solicitudes, los extremos siguientes:

- 1.º Poblaciones en que hayan sido titulares y categoría de las mismas.
- 2.º Sueldos disfrutados.
- 3.º Tiempo de servicios en cada localidad.
- 4.º Destinos obtenidos en la carrera, por oposición.
- 5.º Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.
- 6.º Títulos académicos que posean.
- 7.º Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios y forenses.
- 8.º Epidemias que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.
- 9.º Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado; y
10. Premios, honores y condecoraciones que posean.

Por razón de cuyas condiciones habrán de ser ordenados y distribuidos en las secciones del escalafón, con arreglo al artículo 32 del citado Reglamento interior.

No necesita la Junta de Gobierno y Patronato encarecer la conveniencia de apresurarse á ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares, pues proponiéndose declararle constituido á la mayor brevedad, desde el mismo día de su publicación, los Ayuntamientos no podrán nombrar para las vacantes de titulares en propiedad á los Médicos que no figuren en él, sean cualesquiera las condiciones y circunstancias que aleguen.

Con objeto de abreviar y simplificar los procedimientos de recaudación de la cuota anual de cinco pesetas adordada por esta Junta y del envío total de su importe, así como de los datos y documentación que piden en ésta y en la anterior circular, la Junta ha acordado que dicha cuota sea entregada por los interesados que no la hubieran satisfecho, con sus expedientes al Representante elegido, quien á su vez lo depositará en manos del Delegado provincial de la Asociación de Médicos titulares, para que éste envíe las cuotas al Tesorero y los datos y documentos de las clasificaciones al Secretario de la Junta en el improrrogable plazo de ocho días, ó sea antes del 25 de Abril próximo.

Madrid 12 de Marzo de 1904.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica en la Es-

cuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios ó Profesores auxiliares, y los repetidores y meritorios que lleven cinco años de servicios efectivos, según determina el artículo 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta», del día 27 de Marzo.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 967

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la dirección general de Obras públicas, fecha 16 del corriente mes, este Gobierno civil ha señalado el día 3 de Mayo próximo, á las quince, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Priego al Salobral (trozos 1.º y 2.º) durante el año de 1904, según proyecto redactado en 1903, cuyo presupuesto de contrata es de 3.511,18 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, número 5, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales, se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 28 de Marzo de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO Y TREVINO.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba con fecha de....., relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera....., y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 970

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Posadas, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 9 y 11 del próximo mes de Abril, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Posadas que, hallándose incluídas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al

centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Posadas, en el orden siguiente: Palma del Río, Hornachuelos, Almodóvar del Río, Guadalcazar, Fuente Palmera y La Carlota.

3.^a Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y recla-

me de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 29 de Marzo de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO Y TREVIÑO.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 972

La Comisión provincial, en sesión de 21 del actual, acordó se adquirieran, en concurso público, seis uniformes completos de verano para el uso diario de los ujieres de la Corporación, compuesto cada uno de ellos de polonesa y pantalón de paño azul, gorra de la misma clase y color, todo ello con los galones é iniciales correspondientes, dos chalecos de piqué blanco, una corbata negra de seda y un par de botas de becerro del mismo color, por el tipo de cien pesetas cada uniforme completo, con las prendas que se mencionan.

En su virtud, he dispuesto se verifique dicho acto á los diez días en que aparezca publicada la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en el siguiente día si fuese festivo, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, en donde estarán de manifiesto el modelo del uniforme y muestras de los géneros, galones y demás á que habrán de ceñirse los licitadores.

Córdoba 26 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 971

CITACION

Don Francisco Jádenes y Alvarez de la Mesa, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por la presente cito y emplazo á don Antonio Alcalá Rivera, Agente ejecutivo que fué de la zona de Posadas, para que comparezca en el expediente administrativo-judicial que se le sigue, por sí ó por medio de apoderado, para la práctica de la liquidación definitiva de alcance, el día 2 de Abril del presente año, parándole, caso de no hacerlo, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 26 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jádenes.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 980

ANUNCIO

Con fecha de hoy ha tomado posesión del cargo de Administrador subalterno de Propiedades y derechos del Estado, del partido de Castro del Río, D. Joaquín Castilla y García.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 23 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.

Circular núm. 981

CÉDULAS PERSONALES

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio, queda expuesto en esta Administración, por el término de ocho días, á fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes, presentando las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Córdoba 26 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 958

Queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento formado entre los hacendados en el extrarradio plantado de olivar en este término, concertados con la Administración del impuesto de consumos, á fin de completar el cupo fijado á dicha zona en el año de 1903, en cuyo plazo pueden los interesados examinar citado documento y hacer por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren pertinentes.

Montoro 24 de Marzo de 1904.—Pedro Medina.

POSADAS

Núm. 959

Don Luis Soldevilla y Guerrero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: que fijadas definitivamente por la Corporación de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1902 y su periodo de ampliación, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que dentro del mismo puedan ser examinadas y se aduzcan contra ellas las observaciones que se estimen procedentes, á los efectos que determina el

último párrafo del art. 161 de la ley orgánica municipal.

Posadas 26 de Marzo de 1904.—Luis Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 960

Debiendo procederse en breve por la Junta pericial respectiva á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana del año próximo de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría las relaciones juradas correspondientes, dentro de todo el mes de Abril, acompañando á las mismas los títulos de propiedad que acrediten la traslación de dominio.

Villanueva del Rey 26 de Marzo de 1904.—Rafael Molina.

BELALCAZAR

Núm. 973

Don Angel Delgado y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el presupuesto adicional de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que sean procedentes.

Belalcazar 27 Marzo 1904.—Angel Delgado.

CÓRDOBA

Núm. 976

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras de demolición de bovedillas en el cementerio de la Salud, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el de mañana, el pliego de condiciones referente á dicho servicio; advirtiéndose que terminado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación que se produzca contra el mismo.

Córdoba 28 de Marzo de 1904.—R. Conde.

Núm. 977

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras de construcción de un grupo de bovedillas de adultos en el cementerio de la Salud, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el de mañana, el pliego de condiciones referentes á dicho servicio; advirtiéndose que terminado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación que se produzca contra el mismo.

Córdoba 28 de Marzo de 1904.—R. Conde.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.—IMPUESTOS MINEROS

Número 952

PRIMER TRIMESTRE DE 1904

FIJACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el primer trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo del año 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Término en que radica.	Clase del mineral.	Cantidad fijada.— Pesetas.	OBSERVACIONES
116	49	La Terrible	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Belmez	Hulla	47.627	>
127	167	Santa Elisa	La misma	Idem	Idem	17.053	>
96	39	San Miguel	La misma	Idem	Idem	15.618	>
95	18	Esperanza	La misma	Idem	Idem	6.507	>
85	2406	Cabeza de Vaca	La misma	Idem	Idem	21.174	>
391	578	La Fortuna	La misma	Fuente Obejuna	Idem	23.247	>
389	2948	Porvenir de la Industria	La misma	Idem	Idem	2.011	>
507	>	San Juan	La misma	Idem	Idem	2.444	>
1050	1278	Salvadora	D. Angel Codes	Espiel	Idem	60	>
221	1654	Arruzafa	Compañía Ferrocarriles de M. Z. y A.	Belmez	Idem	168	>
237	2217	La Esperanza	Sociedad anónima La Esperanza	Idem	Idem	53	>
520	2467	Santa Bárbara	D. Domingo Muguerza	Fuente Obejuna	Plomo	405	>
654	2666	Los Eneiros Segundos	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Idem	Idem	14.450	>
556	2489	Ntra. Sra. de los Dolores	Sociedad The Rincon Silver Lead M. L.	Hornachuelos	Idem	576	>
575	737	Casiano de Prado	Sociedad E. M. de Santa Bárbara	Posadas	Idem	3.456	>
599 y 600	2258 y 2776	Dificultades y Amelia	C.ª de Aguilas y D. Manuel G. de la Concha	El Viso	Idem	3.172	>
694	2936	Demetrio	Sociedad anónima La Anglo Vasca	Alcaracejos	Idem	9.515	>
976	2949	Vizcaya	Sociedad anónima los Almadenes	Idem	Idem	1.166	>
744	311	Terreras	Sociedad anónima La Argentifera	Villanueva del Duque	Idem	10.520	>
684	2936	San Rafael	La misma	Idem	Idem	4.760	>
451	2485	Salvador	La misma	Idem	Idem	138	>
729	2939	Sur	Sociedad anónima Minas de Alcaracejos	Idem	Idem	3.465	>
789	2936	Tres Naciones	La misma	Idem	Idem	3.572	>
795	2622	España	La misma	Idem	Idem	121	>
1096	3790	Cinco Amigos	Sociedad Minera Dos Naciones	Posadas	Galena y zinc	240	>
1038	3647	Nueva Carmen	Compañía Minera El Salobral	Luque	Hierro	86	>
926	3295	Francisco	La misma	Idem	Idem	10	>
1592	4991	San Sixto	D. Pablo Linares	Conquista	Bismuto	97	>
985	3553	Santa Sofia	Sociedad The Andalucien Antimony M. L.	Espiel	Antimonio	30	>
145	130	La Calera	Compañía Carbonifera La Calera	Belmez	Hulla	51	>
1071	3689	Cerro Muriano	Sociedad The Cordoba Exploration C.ª L.ª	Obejo	Cobre	15	>
1199	4258	Saturno	D. Pedro Bravo Pérez	Priego	Hierro	60	>
TOTAL.....						191.867	

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo segundo de la regla primera de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900) quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo segundo de la regla primera del art. 35 del vigente Reglamento de 28 de Marzo de 1900) y quedará subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Córdoba 23 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 965

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones José Diéguez Villegas, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de Almodóvar del Río, siendo sus señas personales, color del cabello castaño, de la cara moreno, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba poblada y afeitada, cicatrices, picadas de viruelas en la cara, estatura baja más bien, y viste al estilo del país, cuyo paradero se ignora, á responder

de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas á veinte y uno de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

CÓRDOBA

Núm. 983

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy, dictada á virtud de un exhorto del Juzgado de instrucción del distrito de Cam-

pillo de Granada, dimanante de causa por quebrantamiento de sentencia contra Juan Lapo Perea y otros, se ha mandado se cite á Francisco Martínez Romero, vecino de esta ciudad, soltero, cordelero, de cuarenta y dos años de edad, que habitó en la calle Pedregosa, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el fin de ampliarle su declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba á veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y ré cargos.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA